



# GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CLXXIX A:202/3/001/02

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 4 de marzo del 2005  
No. 44

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD.

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE MODIFICAN LAS FRACCIONES I Y II DEL PUNTO QUINTO DEL DIVERSO ACUERDO POR EL QUE SE CREAN LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL VALLE CUAUTITLAN-TEXCOCO, CON RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA DE BAZ; TRES NUEVAS JUNTAS LOCALES DE CONCILIACION CON RESIDENCIA EN TEXCOCO, AMECAMECA Y ATLACOMULCO; Y SE DELIMITA LA COMPETENCIA TERRITORIAL DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL VALLE DE TOLUCA; PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2000.

## SUMARIO:

**"2005. AÑO DE VASCO DE QUIROGA: HUMANISTA UNIVERSAL"**

SECCION CUARTA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**ARTURO MONTIEL ROJAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77 FRACCIONES II, XXVIII, XXV, VII; Y XLII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y**

## CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005, señala que uno de los propósitos de la presente administración, es la modernización integral y adecuación permanente del marco jurídico que rige la acción de gobierno, orientada con un sentido humano y de visión de largo plazo, para satisfacer las necesidades y expectativas de la población, basada en las cambiantes condiciones sociales, económicas y políticas de la entidad.

Que el perfeccionamiento del marco jurídico y de la normatividad en general, contribuirá a que la administración pública pueda cumplir, con absoluto respeto a las instituciones y al estado de derecho, con la misión y visión de los ocho ejes rectores que sustentan el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005.

Que uno de los propósitos de la presente administración es ejercer un gobierno democrático, cercano a la comunidad y con sentido humano, que garantice el

estado de derecho en un marco de legalidad y justicia, que al amparo de los más altos valores éticos y el trabajo corresponsable, impulse decididamente la participación social y ofrezca servicios de calidad, para elevar las condiciones de vida de los mexiquenses.

Que es del interés del Poder Ejecutivo fortalecer en la sociedad el principio de seguridad jurídica, que debe prevalecer en un Estado de Derecho, bajo la premisa de que en éste las relaciones entre gobernantes y gobernados se encuentran reguladas de tal forma, que permiten un ejercicio real de libertades, y el control efectivo de la actividad del poder público. En este sentido el principio de seguridad jurídica debe procurar incluir todos los ordenes de la vida social, siendo uno de los más destacados el de la propiedad y posesión, en donde los actos jurídicos deben colmarse de todas las previsiones legales posibles para brindar plena certeza en cuanto a su origen y consecuencias jurídicas.

Que la simulación de actos y el abuso de las instancias administrativas y legales, trae aparejado la comisión de conductas que repercuten en contra de los intereses de los particulares e incluso del propio Estado; ya que ocurre con relativa frecuencia que ejerciendo las instancias y acciones que las leyes prevén se atenta contra el patrimonio de dichos entes.

Que en este sentido se busca fortalecer los ordenamientos jurídicos en los que se regulan tales derechos, entre los cuales se encuentra el Reglamento del Registro Público de la Propiedad, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 5 de abril de 1999, con el que se regula la actuación de esta institución que tiene como objetivo dar certeza y seguridad jurídica a los actos relacionados con la propiedad de los inmuebles, que por disposición de la ley deben producir efectos contra terceros, resultando su actividad indispensable para fortalecer el régimen de derecho.

Que se busca dotar al procedimiento y a las resoluciones de inmatriculación administrativa de mayores elementos que brinde garantías tanto a los particulares que promueven estas instancias, como aquellos que en un momento dado puedan detentar un derecho de propiedad o posesión, respecto a un mismo bien, por lo que a partir de la presente reforma en primer lugar se precisa la instancia municipal a la que corresponde la obligación, de expedir la certificación de que el bien que se pretende inmatricular no forma parte de los bienes del dominio público municipal; aunado a lo anterior se incorpora, dentro de esos requisitos, la constancias que al efecto deberá expedir la autoridad Estatal,

Que en el ámbito municipal deberá corresponde al Secretario del Ayuntamiento la expedición de la mencionada certificación, tomando en consideración la atribución que tiene conferida éste por el artículo 91 fracción XI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; en tanto que en el ámbito estatal debe corresponder dicha obligación a la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración por conducto de su Dirección General de Adquisiciones y Control Patrimonial tomando en consideración las atribuciones que tiene conferida esta en términos de los artículos 24 fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del

Estado de México, 25 fracciones XXIX y XXXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración.

En este contexto, es necesario modificar el ordenamiento legal de referencia, con el fin de dar mayor sustento y legalidad a los actos que emite dicho órgano.

En mérito de lo anterior, ha tenido ha bien expedir el siguiente:

**ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE MODIFICA EL  
REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD.**

**UNICO.-** Se reforman las fracciones V y VI, y se adiciona la fracción VII al artículo 126 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad, para quedar como sigue:

Artículo 126.- . . .

I. a IV. . . .

V. Constancia de la Dirección General de Adquisiciones y Control Patrimonial de la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración, de que el inmueble no forma parte del dominio público o privado del Estado de México;

VI. Certificación del Secretario del Ayuntamiento de posesión del inmueble y de que no forma parte del dominio público o privado de los municipios; y

VII. Los documentos con los que justifique su derecho a inmatricular, y que en todo caso se trate de documentos que la ley reconozca como válidos para la transmisión de bienes inmuebles.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, de la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cuatro días del mes de marzo del dos mil cinco.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MEXICO**

**ARTURO MONTIEL ROJAS  
(RUBRICA).**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**MANUEL CADENA MORALES  
(RUBRICA).**

**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**

**ARTURO MONTIEL ROJAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 17, 123 APARTADO "A", FRACCIÓN XX Y XXXI Y 124 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 77 FRACCIONES I, II, XXV Y XXVIII, Y 80 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 602, 606, 609, 616 FRACCIÓN II, 618, 620, 621, 622, 623 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 2, 3, 8, 19 FRACCIÓN IV, 28 FRACCIONES I, II Y XIX DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MEXICO; Y**

**CONSIDERANDO**

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Federal del Trabajo, establecen que es facultad del Ejecutivo del Estado respecto de la administración de justicia laboral, proveer su exacta observancia en aquellas áreas no exclusivas de la Federación, en términos del artículo 124 de la Ley Suprema.
- II. Que mediante acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 25 de septiembre del 2000, se modificó la denominación de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje que desarrolla sus actividades en la ciudad de Toluca de Lerdo, para denominarla en lo sucesivo "Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca" delimitándose su integración y competencia.
- III. Que a través del diverso acuerdo del Ejecutivo del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del 8 de enero de 2002, se modificó y adicionó en los puntos números cuarto y quinto fracciones I y II el acuerdo citado en el considerando anterior.
- IV. Que es patente el crecimiento demográfico y económico en la región norte y noreste del Estado, en donde se ubican los dieciséis municipios que corresponden a la competencia territorial de la Junta Local de Conciliación Atacomulco, esto es, Acambay, Aculco, Atacomulco, Chapa de Mota, El Oro, Ixtlahuaca, Jilotepec, Jiquipilco, Jocotitlán, Morelos, Polotitlán, San Felipe del Progreso, San José del Rincón, Soyaniquilpan de Juárez, Temascalcingo y Timilpan; lo que ha tenido como consecuencia mayor incidencia de conflictos laborales de naturaleza individual, cuya cuantía rebasa la competencia de la Junta Local de Conciliación antes referida, por lo cual el conocimiento y tramitación de los respectivos juicios los llevan a cabo las Juntas Especiales con residencia en la ciudad de Toluca.
- V. Que uno de los principales objetivos del Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005, señala en el rubro de Desarrollo Económico y Empleo como una estrategia, el fortalecer el proceso de desconcentración de la procuración y administración de justicia laboral, con el objeto de acercar

estos servicios donde se presentan conflictos laborales y con el propósito de que el Tribunal Laboral continúe a la vanguardia de la impartición de la justicia laboral, objetivo que se ha visto disminuido, ya que ante el incremento de conflictos individuales de competencia de las Juntas Especiales, los interesados se tienen que trasladar a la ciudad de Toluca para realizar los trámites correspondientes, lo que implica desde luego que éstos, eroguen significativos elementos económicos, a la par de destinar sustanciales períodos de tiempo para su traslado.

- VI.** Que el Gobierno a mi cargo mantiene el interés de establecer las medidas conducentes para desconcentrar este servicio, consiguiendo así la oportuna atención de las demandas sociales de la Entidad.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE MODIFICAN LAS FRACCIONES I Y II DEL PUNTO QUINTO DEL DIVERSO ACUERDO POR EL QUE SE CREAN LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL VALLE CUAUTITLÁN-TEXCOCO, CON RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA DE BAZ; TRES NUEVAS JUNTAS LOCALES DE CONCILIACIÓN CON RESIDENCIA EN TEXCOCO, AMECAMECA Y ATLACOMULCO; Y SE DELIMITA LA COMPETENCIA TERRITORIAL DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL VALLE DE TOLUCA; PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2000; LO CUAL SE HACE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES PUNTOS DE ACUERO:**

- PRIMERO:** Se modifican las fracciones I y II del punto quinto del acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crean la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán-Texcoco, con residencia en Tlalnepantla de Baz; tres nuevas Juntas Locales de Conciliación con residencia en Texcoco, Amecameca y Atlacomulco; y se delimita la competencia territorial de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca; para quedar como sigue:

**QUINTO:** La Junta de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca para su funcionamiento se integrará de la siguiente manera:

- I. Cuatro Juntas Especiales, Tres con sede en Toluca de Lerdo, que conocerán de aquellos conflictos individuales que se presenten en los Municipios de Almoloya de Alquisiras, Almoloya de Juárez, Almoloya del Río, Amanalco, Amatepec, Atizapán, Calimaya, Capulhuac, Chapultepec, Coatepec Harinas, Donato Guerra, Huixquilucan, Ixtapan de la Sal, Ixtapan del Oro, Joquicingo, Lerma, Luvianos, Malinalco, Metepec, Mexicaltzingo, Ocoyoacac, Ocuilan, Otzoloapan, Oztolotepec, San Antonio la Isla, San Mateo Atenco, San Simón de Guerrero, Rayón, Santo Tomás, Sultepec, Tejupilco, Temascaltepec, Temoaya, Tenancingo, Tenango del Valle, Texcalyacac, Texcallitlán, Tianguistenco, Tlatlaxa, Toluca, Tonicaco, Valle de Bravo, Villa de Allende, Villa Guerrero, Villa Victoria, Xalatlaco, Xonacatlán, Zacazonapan, Zacualpan, Zinacantepec y Zumpahuacán.

Los asuntos de carácter colectivo se desahogarán en las tres Juntas Especiales referidas incluyendo los que se generen e los municipios que se relacionan en el numeral anterior.

Adicionalmente, la Junta Especial Número Tres conocerá de los asuntos laborales de las Universidades e Instituciones de Educación Superior Autónomas por ley, de todo el Estado de México.

II. Una Junta Especial con sede en la cabecera Municipal de Atlacomulco, que conocerá de aquellos conflictos individuales que se presenten en los Municipios de Acambay, Aculco, Atlacomulco, Chapa de Mota, El Oro, Ixtlahuaca, Jilotepec, Jiquipilco, Jocotitlán, Morelos, Polotitlán, San Felipe del Progreso, San José del Rincón, Soyaniquilpan de Juárez, Temascalcingo y Timilpan.

Los asuntos de carácter colectivo se desahogarán en las tres Juntas Especiales referidas en la fracción I, incluyendo los que se generen en los municipios que se relacionan en esta fracción.

**SEGUNDO:** Quedan subsistentes los restantes puntos del acuerdo de fecha 25 de septiembre de 2000; al igual que el punto cuarto modificado mediante el acuerdo del Ejecutivo del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", de fecha 8 de enero del 2002.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" y en el "Boletín Laboral" de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca.

**SEGUNDO.-** Este acuerdo entrará en vigor a partir del día ocho de marzo del 2005.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, de la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cuatro días del mes de marzo de dos mil cinco.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MEXICO**

**ARTURO MONTIEL ROJAS  
(RUBRICA).**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**MANUEL CADENA MORALES  
(RUBRICA).**